

APENDICE III

4.- 1822. Pleito contra Fitero sobre apertura de un nuevo cauce de regadío.

Archivo del Ayuntamiento de Corella. Caja 14-5

1872. The first of the series.

1873. The second of the series.

1874. The third of the series.

1875. The fourth of the series.

1876. The fifth of the series.

1877. The sixth of the series.

1878. The seventh of the series.

1879. The eighth of the series.

1880. The ninth of the series.

1881. The tenth of the series.

1882. The eleventh of the series.

1883. The twelfth of the series.

1884. The thirteenth of the series.

1885. The fourteenth of the series.

1886. The fifteenth of the series.

1887. The sixteenth of the series.

1888. The seventeenth of the series.

1889. The eighteenth of the series.

1890. The nineteenth of the series.

1891. The twentieth of the series.

1892. The twenty-first of the series.

1893. The twenty-second of the series.

1894. The twenty-third of the series.

1895. The twenty-fourth of the series.

1896. The twenty-fifth of the series.

1897. The twenty-sixth of the series.

1898. The twenty-seventh of the series.

1899. The twenty-eighth of the series.

1900. The twenty-ninth of the series.

1901. The thirtieth of the series.

1902. The thirty-first of the series.

1903. The thirty-second of the series.

1904. The thirty-third of the series.

1905. The thirty-fourth of the series.

1906. The thirty-fifth of the series.

1907. The thirty-sixth of the series.

1908. The thirty-seventh of the series.

1909. The thirty-eighth of the series.

1910. The thirty-ninth of the series.

1911. The fortieth of the series.

1912. The forty-first of the series.

1913. The forty-second of the series.

1914. The forty-third of the series.

1915. The forty-fourth of the series.

1916. The forty-fifth of the series.

1917. The forty-sixth of the series.

1918. The forty-seventh of the series.

1919. The forty-eighth of the series.

1920. The forty-ninth of the series.

1921. The fiftieth of the series.

1922. The fifty-first of the series.

1923. The fifty-second of the series.

1924. The fifty-third of the series.

1925. The fifty-fourth of the series.

1926. The fifty-fifth of the series.

1927. The fifty-sixth of the series.

1928. The fifty-seventh of the series.

1929. The fifty-eighth of the series.

1930. The fifty-ninth of the series.

1931. The sixtieth of the series.

1932. The sixty-first of the series.

1933. The sixty-second of the series.

1934. The sixty-third of the series.

1935. The sixty-fourth of the series.

1936. The sixty-fifth of the series.

1937. The sixty-sixth of the series.

1938. The sixty-seventh of the series.

1939. The sixty-eighth of the series.

1940. The sixty-ninth of the series.

1941. The seventieth of the series.

1942. The seventy-first of the series.

1943. The seventy-second of the series.

1944. The seventy-third of the series.

1945. The seventy-fourth of the series.

1946. The seventy-fifth of the series.

1947. The seventy-sixth of the series.

1948. The seventy-seventh of the series.

1949. The seventy-eighth of the series.

1950. The seventy-ninth of the series.

1951. The eightieth of the series.

1952. The eighty-first of the series.

1953. The eighty-second of the series.

1954. The eighty-third of the series.

1955. The eighty-fourth of the series.

1956. The eighty-fifth of the series.

1957. The eighty-sixth of the series.

1958. The eighty-seventh of the series.

1959. The eighty-eighth of the series.

1960. The eighty-ninth of the series.

1961. The ninetieth of the series.

1962. The ninety-first of the series.

1963. The ninety-second of the series.

1964. The ninety-third of the series.

1965. The ninety-fourth of the series.

1966. The ninety-fifth of the series.

1967. The ninety-sixth of the series.

1968. The ninety-seventh of the series.

1969. The ninety-eighth of the series.

1970. The ninety-ninth of the series.

1971. The hundredth of the series.

1972. The hundred-first of the series.

1973. The hundred-second of the series.

1974. The hundred-third of the series.

1975. The hundred-fourth of the series.

1976. The hundred-fifth of the series.

1977. The hundred-sixth of the series.

1978. The hundred-seventh of the series.

1979. The hundred-eighth of the series.

1980. The hundred-ninth of the series.

1981. The hundred-tenth of the series.

1982. The hundred-eleventh of the series.

1983. The hundred-twelfth of the series.

1984. The hundred-thirteenth of the series.

1985. The hundred-fourteenth of the series.

1986. The hundred-fifteenth of the series.

1987. The hundred-sixteenth of the series.

1988. The hundred-seventeenth of the series.

1989. The hundred-eighteenth of the series.

1990. The hundred-nineteenth of the series.

1991. The hundred-twentieth of the series.

1992. The hundred-twenty-first of the series.

1993. The hundred-twenty-second of the series.

1994. The hundred-twenty-third of the series.

1995. The hundred-twenty-fourth of the series.

1996. The hundred-twenty-fifth of the series.

1997. The hundred-twenty-sixth of the series.

1998. The hundred-twenty-seventh of the series.

1999. The hundred-twenty-eighth of the series.

2000. The hundred-twenty-ninth of the series.

2001. The hundred-thirtieth of the series.

2002. The hundred-thirty-first of the series.

2003. The hundred-thirty-second of the series.

2004. The hundred-thirty-third of the series.

2005. The hundred-thirty-fourth of the series.

2006. The hundred-thirty-fifth of the series.

2007. The hundred-thirty-sixth of the series.

2008. The hundred-thirty-seventh of the series.

2009. The hundred-thirty-eighth of the series.

2010. The hundred-thirty-ninth of the series.

2011. The hundred-fortieth of the series.

2012. The hundred-forty-first of the series.

2013. The hundred-forty-second of the series.

2014. The hundred-forty-third of the series.

2015. The hundred-forty-fourth of the series.

2016. The hundred-forty-fifth of the series.

2017. The hundred-forty-sixth of the series.

2018. The hundred-forty-seventh of the series.

2019. The hundred-forty-eighth of the series.

2020. The hundred-forty-ninth of the series.

2021. The hundred-fiftieth of the series.

2022. The hundred-fifty-first of the series.

2023. The hundred-fifty-second of the series.

2024. The hundred-fifty-third of the series.

2025. The hundred-fifty-fourth of the series.

2026. The hundred-fifty-fifth of the series.

2027. The hundred-fifty-sixth of the series.

2028. The hundred-fifty-seventh of the series.

2029. The hundred-fifty-eighth of the series.

2030. The hundred-fifty-ninth of the series.

2031. The hundred-sixtieth of the series.

2032. The hundred-sixty-first of the series.

2033. The hundred-sixty-second of the series.

2034. The hundred-sixty-third of the series.

2035. The hundred-sixty-fourth of the series.

2036. The hundred-sixty-fifth of the series.

2037. The hundred-sixty-sixth of the series.

2038. The hundred-sixty-seventh of the series.

2039. The hundred-sixty-eighth of the series.

2040. The hundred-sixty-ninth of the series.

2041. The hundred-seventieth of the series.

2042. The hundred-seventy-first of the series.

2043. The hundred-seventy-second of the series.

2044. The hundred-seventy-third of the series.

2045. The hundred-seventy-fourth of the series.

2046. The hundred-seventy-fifth of the series.

2047. The hundred-seventy-sixth of the series.

2048. The hundred-seventy-seventh of the series.

2049. The hundred-seventy-eighth of the series.

2050. The hundred-seventy-ninth of the series.

2051. The hundred-eightieth of the series.

2052. The hundred-eighty-first of the series.

2053. The hundred-eighty-second of the series.

2054. The hundred-eighty-third of the series.

2055. The hundred-eighty-fourth of the series.

2056. The hundred-eighty-fifth of the series.

2057. The hundred-eighty-sixth of the series.

2058. The hundred-eighty-seventh of the series.

2059. The hundred-eighty-eighth of the series.

2060. The hundred-eighty-ninth of the series.

2061. The hundred-ninetieth of the series.

2062. The hundred-ninety-first of the series.

2063. The hundred-ninety-second of the series.

2064. The hundred-ninety-third of the series.

2065. The hundred-ninety-fourth of the series.

2066. The hundred-ninety-fifth of the series.

2067. The hundred-ninety-sixth of the series.

2068. The hundred-ninety-seventh of the series.

2069. The hundred-ninety-eighth of the series.

2070. The hundred-ninety-ninth of the series.

2071. The two hundredth of the series.

2072. The two hundred-first of the series.

2073. The two hundred-second of the series.

2074. The two hundred-third of the series.

2075. The two hundred-fourth of the series.

2076. The two hundred-fifth of the series.

2077. The two hundred-sixth of the series.

2078. The two hundred-seventh of the series.

2079. The two hundred-eighth of the series.

2080. The two hundred-ninth of the series.

2081. The two hundred-tenth of the series.

2082. The two hundred-eleventh of the series.

2083. The two hundred-twelfth of the series.

2084. The two hundred-thirteenth of the series.

2085. The two hundred-fourteenth of the series.

2086. The two hundred-fifteenth of the series.

2087. The two hundred-sixteenth of the series.

2088. The two hundred-seventeenth of the series.

2089. The two hundred-eighteenth of the series.

2090. The two hundred-nineteenth of the series.

2091. The two hundred-twentieth of the series.

2092. The two hundred-twenty-first of the series.

2093. The two hundred-twenty-second of the series.

2094. The two hundred-twenty-third of the series.

2095. The two hundred-twenty-fourth of the series.

2096. The two hundred-twenty-fifth of the series.

2097. The two hundred-twenty-sixth of the series.

2098. The two hundred-twenty-seventh of the series.

2099. The two hundred-twenty-eighth of the series.

2100. The two hundred-twenty-ninth of the series.

2101. The two hundred-thirtieth of the series.

2102. The two hundred-thirty-first of the series.

2103. The two hundred-thirty-second of the series.

2104. The two hundred-thirty-third of the series.

2105. The two hundred-thirty-fourth of the series.

2106. The two hundred-thirty-fifth of the series.

2107. The two hundred-thirty-sixth of the series.

2108. The two hundred-thirty-seventh of the series.

2109. The two hundred-thirty-eighth of the series.

2110. The two hundred-thirty-ninth of the series.

2111. The two hundred-fortieth of the series.

2112. The two hundred-forty-first of the series.

2113. The two hundred-forty-second of the series.

2114. The two hundred-forty-third of the series.

2115. The two hundred-forty-fourth of the series.

2116. The two hundred-forty-fifth of the series.

2117. The two hundred-forty-sixth of the series.

2118. The two hundred-forty-seventh of the series.

2119. The two hundred-forty-eighth of the series.

2120. The two hundred-forty-ninth of the series.

2121. The two hundred-fiftieth of the series.

2122. The two hundred-fifty-first of the series.

2123. The two hundred-fifty-second of the series.

2124. The two hundred-fifty-third of the series.

2125. The two hundred-fifty-fourth of the series.

2126. The two hundred-fifty-fifth of the series.

2127. The two hundred-fifty-sixth of the series.

2128. The two hundred-fifty-seventh of the series.

2129. The two hundred-fifty-eighth of the series.

2130. The two hundred-fifty-ninth of the series.

2131. The two hundred-sixtieth of the series.

2132. The two hundred-sixty-first of the series.

2133. The two hundred-sixty-second of the series.

2134. The two hundred-sixty-third of the series.

2135. The two hundred-sixty-fourth of the series.

2136. The two hundred-sixty-fifth of the series.

CAJ. 0014/5 AYUNTAMIENTO DE CORELLA

PLEITO CONTRA FITERO SOBRE APERTURA DE
UN NUEVO CAUCE DE REGADÍO

1822-1822

1822

Expediente Contra la Villa de Jitero
Sobre apertura de un nuevo camino
Juzgado

Qualquiera de Apertegüia prior del Lic^{do} J^{on} Federico de Tragu
Apoderado de la Villa de Cintruénigo y de las Ciudades
de Corella, Tudela, y Alfaro Interesadas en las Aguas
del rio Alama, en su Causa contra el Ayuntamiento Com
titucional de la Villa de Fitero como de dño mejor pro
ceda y formalizando la Apelacion que tengo Interpu
esta de la sent^a folio 171 pronunciada por el Tuez Inte
rino de prim^a Instancia, cuyo tenor supuesto digo
es de rebocar, Suplic^o o Enmendar, y proveer como lo
tengo Suplic^o por lo favorable de autor que reproduzco.
Es una verdad notoria confirmada por diferentes Con
cordias y sentencias, y apoyada por la constante y no In
terumpida posesion, que tienen dño a aprovecharse de las
aguas del rio Alama la Villa de Cintruénigo en los Cin
co primeros dias de cada mes, la Ciudad de Corella en los
dies siguientes la de Alfaro en los 15 o 16 restantes y la de
Tudela en las recuperadas y en los Casos que previenen
las sentencias que obran en el Particular.

Qualquiera acto que baya
dirigido adiminuir ese goze en lo mas minimo es un Verda
dero despojo, y para conseguir su reposicion sera suficiente
el que los quatro Pueblos congorante acrediten su Posesion.
La nueva obra que dio principio a construir la Villa de Fitero
tiene por objeto hacer regables con dñar agua una por
cion de tierras que Tamar an disfrutado de ese beneficio;
y como esto no pueda conseguirse, sin que se disminuya
el goze que compete a dñar quatro Pueblos, viene a resultar
que aquella operacion es un Verdadero y Violento despojo

a esto es con siguiente el que ante todas cosas se mande
perpetuar la Inhibicion para que de esta suerte se cumpla
con aquel legal principio, que dicta, que el despojado deve
ser restituído ante todas cosas, y despues que asi se haga
podra Fitero usar de su dño en el Tuicio de propiedad, y hacer
uso de la sent^a del año de 1609 que es el principal, ó por
mejor decir el unico apoyo en que funda toda su accion
ala apertura de la contenciosa a ceguia; puer por ahora
no es muy oportuno el recuerdo de una decision tan antigua.
En la anterior Instancia ha manifestado Dⁿ Federico la
Ineficacia de semejante determinacion, por no ser con
traria de ningun modo al punto de la disputa, y en efecto
que asi es; puer aunque por ella se declara, que el Monaste
rio y villa de Fitero podian hacer la aeguia, y nuevo
regadio, del Viejo que antes tenian, deve no perderse de vista,
que esa facultad no fue absoluta, e limitada sino condida
ala aeguia y al nuevo regadio, que tenan el objeto de
aquel particular litigio, y bajo este supuesto no es lícito
entenderla a otros casos, mayor m^{te} al reflexionar que
al caso de mas de 200 años no es regular, que todavia
se halle sin poner en execucion la tal sentenciay de contado
no ha acreditado Fitero que esta toda via sin realizarse
aquella aeguia; y nuevo regadio de que trata la misma,
esto se hubiera aclarado mucho mas si se hubiere com
probado del pleito en que se pronunció, puer aunque antiguo
no resulta, que se hayan practicado diligencias para
encontrarlo.

Despues de aquella sentencia se han pronun
ciado otras varias en confirmacion de que no es
licito alor de Fitero el privar el goze de los Pueblos

esta verdad son las que se dictaron en 28 de Julio
de 1650, y 27 de Julio de 1713 folios 70 y 76 vuelto
por una y por otra se mando perpetuar la
tribucion obtenida por los pueblos congozante con
motibo de haverse Empezado a abrir acequias pa
dar alas aguas distinta direccion de la que tenian

Esta decision, son muy

posterior a la enunciada sent.^a de 1603 por lo que no pue
de arguirse con esta, contra el valor de aquellas tan
poco ay que decir que son de distinta naturaleza porq
siendo en caminada al mismo fin de no distraer las
aguas para el riego de otras tierras distintas de larg
esta. Entonces havian tenido dño a disputar de ellas
siempre servian para demostrar, que por ellas quedo
ejecutado que no es permitido a los de Fitero el abrir
acequias sean nuevas, o viejas ni emprender ningun
na obra de la que pueda resultar el que se disminuya
en la menor cosa el dño que compete a los pueblos con
gozante para aprovecharse de las aguas del rio Alama
en los dias y en la forma designada por las sentencias
y concordias que rigen en el particular, esto se demue
stra con la tal sentencia de una manera tan clara
y tan convincente que segun se ve de las mismas se
privio el que se abriere caquia para llevar por ella la
agua que sale del vano de Fitero unicamente por que se
estorbaba el que liquiese su curso regular al rio Alama
no mas que por que de otra suerte se privaba el dño de los
congozantes a aprovecharse de aquella misma agua
despues q ya entraba en el rio Alama y la novedad q. Intento

hacez fero les es todavia mas perjudicial quanto a
si se tolerare vendian a quida esteriles una considerable
porcion de tierra, esta reflexion me vino a la que por
D^o Federico se ejecutien en la primera instancia poner
de manifiesto el agrario que causa a mi p^{te} la espuesta
sentencia y a fin de que se repare

H. U. E.

a
t
m
con
la
Na
Ult
pende
acred
qua

Andrs de Trujillo para del Ayuntamiento Constitucional de la
 villa de Fitero en su causa contra D. Federico de Trujillo
 en el nombre que representa, como de dño. mejor proceda di-
 go que en el mismo de sus apurados folio 200, se ha de confir-
 mar la sentencia del Juez de Primera Instancia, mejorandola
 en favor de mi Parte en quanto hubiere lugar por lo que en
 derecho y Justicia conviene General y favorable de auto y de pro-
 d. El método que ya sea por Concordias ó ya por sentencias tengan
 establecido entre sí la villa de Cantanero y demás repúblicas en
 punto a la distribución de las aguas del Rio Alama y de los dias
 de su aprovecham. nada tiene de comun ni de trascendental á
 lo que se radica en el Veredicto de Fitero. Ellos an sido y son
 Constantem^{te} libres e Independiente, de los reglam^{tos} particulares
 de aquellos Pueblos, y así es que tampoco a concurrido jamas
 Fitero a su formacion ni se halla comprendido en semejante
 acuerdo, por no interesarle informacion ni ~~de la villa~~ ^{de la villa} con-
 tengan por su localidad en la parte dominante la facilidad to-
 mar las aguas para el beneficio de las heredades de su término
 con cuyo objeto mantiene su Purga media legua mas arriba de
 la de la parte Contraria que la tienen de afo de la misma Vi-
 lla de Fitero y de ella se vale para el reparto de aguas así como esta
 última Compiteacion lo proporciona con una Absoluta Inde-
 pendencia por su propia Purga, y esta disposicion en que se encuentra
 acreditada la Preferencia que se le debe por su Situacion y en
 qualquiera suceso debe ser postergada las partes Contrarias
 En esta se contiene alor Veredicto de Fitero una heridumbre

desconocida en ellas libre de las aguas de dho río, así es como se da
que aun quando fuera contraria al punto en disputa quanto se paxo
con referencia a las particulares Concordias, lo servia para dar
impulso al principio de Justicia de que Fitero se halla asistido
que uno, Pueblo, Etrano, no le den la Ley en la materia pero
sumidad en el modo de discutir pida que la Juracion se ponga
verdadero punto de Vista sin Encomienda.

La Trata en este punto de Tronacion de Exan
la villa de Fitero esta ó no autorizada para ejecutar la obra
y llevarla a su Perfeccion, este es un punto tan claro de duda que si
apoyo nada menos que la autoridad de la Corte Turgada de que no
contrarias desambagarse, de disputa de Monasterio Estinguido
villa por la Ciudad de Coruña y todas que pudieren contrari
nueva Acquia y regado para el termino llamado de los del
la cando la de la antigua y del vispo que mantienen para nos
todas las viñas y piezas Particulares del termino comun y
seguir a el Pleito con el mayor empeño y en fin por sent.^a por
en 16 de Octubre de 1603 que Causo Ejecutoria se declara en
piedad que dicho Monasterio y villa, podian proceder ala Apert
ciudad acquia y nuevo regado en el modo que lo presenten,
alar dos Ciudades que no les pongan el menor estorbo ni embasa
dimento como consta de la que por copiadada con asistencia del
do nombrado por las contrarias, con unida al proceso de de
111, en adelante, A Vista de esta decision no puede contradecir

trayendolo de la Antigua, haora solo resta a purar la Obra
comenzada sobre que ha recaido la Tribucion de diezmos
valea y este hecho se halla tan Abundantemente Justificado que
todos los testigos Confesores aseguran que en ella no se trata por
mas un nuevo regalo sacandolo del Rio de la Plata sino fimen-
tadam^{te} de una ampliacion o continuacion de la adquisicion
ya de los Caracal con el objeto de Facilitar el Riego a la propia
ciudad del Estado termino de los debates que es precisamente lo
que se trata y determino el año de 1603, de Coniguiente hay
una demostracion clara de que la Villa de Fiter no ha practica-
do mas que poner en Egeucion lo Juzgado y Sentenciado

No se atreven las Contrarias negar la Abundancia
al Golpe de Luz y claridad que ofrecen estas Verdades y recurrir
al miserable auxilio del largo transcurso del tiempo que ha pasado
desde el Pronunciament^o de aquella decision y se echan a confesar que
ya se habia cumplido con ella, ningun Impeto tiene el tiempo p^o
de ser sin efecto las sentencias paradas en autoridad de Cosa Juzgada;
estas como que se pronuncian para poner termino al Litigio son
Imprescribibles y en qualquiera ocasion y Epoca producen su
efecto y mucho mas quando en contraposicion a ellos se Intentan
renovar las mismas Instancias; Esto es en sentencia a lo que
en pro piden las Contrarias al fabor de la Antigüedad pero
se sale al frente su confesio y los principios de la Legislacion que
no cometen ni permiten nada oido a una excepcion que la desco-
nocen y much^o menos quando es referida la determinacion Re-
caída a ciertos actos facultativos dependientes de la Libertad
de las Agentes pues que a los de esta clase no ay entrada algu-
na que los Entorpezca y en cualquier tiempo pueden Ejercerse.

En la sentencia del año de 1607 no se impuso al donatario de
ni a la villa una precación u obligación de hacer la apertura
acequia y unicam^{te} de delero que quedaba autorizada para el
y con aruego a esta abilitacion el indispensable eluso de el
en qualquiera tiempo y haora e quando a dispuesto va de
consequently no se podian las contrarias. Y no se ante
fornecido fupgado an cometido un error en determinar a
cion, segun tambien condeca que es de presumir se habria de
entender a efecto; donde esta la prueba de este alegato; No son
en esta causa y como tales estaban obligados a justificar,
en esta proposicion y tampoco la ay en que ni lo an proba
pusieron articulo alguno diuido a ese objeto y an solamente q
an visto conbenido an imbentado ese etago que debe no
con el mayor desprecio en la seriedad de un Juicio donde se pro
atencion ala certeza de los hechos que representan de manera
sucede en el actual en que se tropieza con la Existencia de
sent^a que se halla en oposicion directa con semejante. Y no
Conjeturas a que no pueden apelar.

Se alega por ultimo que despues de la
sent^a se pronunciaron otras en confirmacion de que no es
alor de Ffexco disminuir el Pore de los pueblos que tienen sus
aguas del Rio Alama abriendo acequia para lantar la
cion, pero esta es otra de las Imbeciones Extrañas de la
dad y buena fe que se advierte en el Proceso, por que ay
tiene demostrado que concurre distancia de

entre los [?] [?]
en el año de 1609, que en este solo se trata de la amplexa con-
de la acequia Vieja para el riego de los Abatores y aquellos
fueron referentes a negados nuevos que se abrieron tres cua-
dras de legua mas arriba para el aprovechamiento de las aguas
de la acequia cuyas obras no tienen el menor entare ni co-
nexion con la actual como lo tiene espuesto anteriormente
con mayor extension solo que reproduciendolo a beneficio
de la draya barbedal es para el Ayuntamiento la Repeticion

Atento lo qual y demas favorable

Traquien de Apurteg en pñon del liz. Dñ Federico de
 Yzaguirre en el nombre que representa en su causa
 contra el Ayuntamiento Constitucional de la Villa de
Exaro como de dñs mayor proceda y contestando a su
 escrito folio 206 digo que son tantos los recursos que
 an surtido el Monasterio y Villa de Exaro Especialmente
 contra la Ciudad de México sobre las aguas que aqel y toma
 ban para Fertilizar las heredas que plantaban y Cultivaban
 los monjes del Monasterio en los Cerros que hacia Intermonab
la Nacion de todos ellos. Ya se sabe Truendo que desde la
 guerra de 1811 en adelante no cesa el Monasterio de trabajar en
 proporcionar agua a las heredas que aumentaba a proporcion
 que crecia el Vecindario y siempre encontro oposicion en la
 república por el perjuicio que con sus operaciones causaba a
 los rios de ella, asi es que desde aquella epoca hasta la de 1603
 siempre se les Tribucion las obras que le a embolia el
 Truicio de Propiedad en que lo que la fenza de 1609 que se le con
 cedio la apertura de nuevo regadio, formandole de la acaque
 antigua de los cerros para regar las viñas y piezas que es
 to cultivaban en el monte comun de la zona que son los
 olivares y demas que existen en el dia sobre el rio de Piedra y de ba
 jo de la acaque de los cerros al lado dñs de la Dercento, q
 reputan como propiedad pues en el otro lado tomar a

terrido regables heredades con plantar y es el q. haora
regar, si para aquella parte de terreno se le concedio
a virtud de la sent. de 1609, fue por la costedad porq.
fuera de la tierra no teman otras heredes las Verinas
que el agua que havian de Tombar en el no haia fa-
zable ala Campos de las rep. blicas.

Para lograr el beneficio Comenzo
en 1570 y villa a fabricar presa y Abrir acequia para Traer
el agua en la Vieja de los Carcojos, y havendose opuesto Ca-
resalto la sent. de 1611 cuyo tenor manifiesta que el Mon.
y villa pusieron en ejecucion su obra concedida por la de 1609
al mismo tiempo descubri el dño de las rep. blicas a las aguas
ma tan especial y mas antiguo si cabe que el de Fitero sin
de su facultad por no hera una tan absoluto e Triepend
se obligaba a devolver o dejar caer el agua al rio de la
pres de regarse las heredades que solian regar con el agua
de Egea y esta Intromision de las rep. blicas la persuaden
las potestades Tribunales

Admira que el Ayuntamiento Constitucional
no que debe tener ala mano Infiridad de Document y ene-
ficiencia no haia producido otro para Truvar al Tribuna
la ciudad, sent. de 1609 etc Cautelos proceden la
cia del Juicio de Trivicion y perentorio termino para
y adguir las rep. blicas los datos de los en su asunto
reunir las ventajas de ver de ante mano el

ante el Hicible y Juzgado de Titiro pudo en parte presentar
le á la que no el error del negocio pero además la de por la
al verdadero punto de vista y finalizado todo lo producido
y alegado siempre siempre se viene a dar con la citada sen-
tencia de 1603 y con las producidas por las repúblicas espe-
cialmente con la de 1719 únicos documentos que deciden el pun-
to con autoridad y sin duda alguna, pero por qualq. título
que Titiro intente hacer probarex aquella decisión, se le
rechaza por las repúblicas, poderosamente para demostrar
esta verdad en ella se tienen repetidas muchas razones
y reflexiones. Infalible apoyada en las sentencias produ-
cidas por las repúblicas y de tal naturaleza que por sí sola
hacen una completa prueba de su realidad una de ellas es
el haber ejecutado el Monasterio y villa la obra con cedi-
da por la sentencia de 1603, mas aun quando no la hubier
hecho; cosa increíble después de mas de dos siglos guerra
que conviene esta sent^a toda su fuerza nada mas que po-
ner una sent^a para a un Juzgado y ejecutoriada, estar con to-
das sus razones y en las que apoya su adición, concediéndole
por un momento aunque sea apartando la vista absolutam^{te}
de todas las sentencias posteriores producidas por las re-
públicas reputándolas como si no existieren en el proceso
aun en este caso tampoco podia Titiro haber conseguido
que se alzase la Inhibición contra la posesion de las republi-
cas en el goze de las aguas de Lima pues ella sola hera po-
derosa y suficiente a perpetuarse como se tiene manife-
tado mayormente tratándose de un asunto de tanta Import^a

y del que dependen todos los Yndios de Conella Cincuanos
una gran parte de los de Tedeo y otros, pero elitiendo to
bien aquellas sentenc. Egeutorias, que por fuerza se le
de conceder la autoridad que le da el de 1609, y que como
exiorer estan mas urgentes que esta, no se alcanza con
podido distar en primera Instancia una decision tan ma
abstentam^{to} de Fitero. Bien conocio este desde un princip
que toda su alegato y razones se rebellaban en ese Ercoll
por lo mismo como no hallaban dato y prueba con que co
nean uno Documento de igual autoridad que la sent. de
ha apartado la vista de aquellos para no confundirse q
adevido contextu categoricam^{te} a quando la repub
an alegado apoyar dichas sentencias

Tala verdad; que dice contra la sent. de 1739,
nunca se dirige cara a cara contra ella siendo este el
mento que terminantem^{te} hace la prueba de los repub
pues descubre de un golpe que el monast. realizo la ob
tud de la de 1609 pues las republicas tienen un antiqu
lado d^{to} e Intervencion en las aguas de Alania y final
que el Ayuntamiento Constitucional de Fitero no puede d^{ir}
el goze de esas aguas con nuso regadio ni estender
sierras que tomar en lo rudo de ese beneficio

Por lo que dicta la sent. de 1614 co
lada en auto manifestando la obra de la presa que Inter
el Monasterio y villa a luego de haver obtenido la de
ay tambien otras potestades por las que en todas ocasi
... de las obras que Intervienen

Monast^o y Villa para aumentar caudales
de los caudales, que ya hera preciso condujera mas agua
si havia de regar las heredades y viñar que espuraba
la sent.^a de 1609, uno hubiera estado consumada esta
obra siempre opuesto el Monast^o y Villa la citada sent.^a
pero los de hacerte asi, se desentendian y enmudecian
dejando cesar las obras, comenzadas contra estas len-
tencias, solo dice Fierro que las obras de que tratan se rea-
lizaban mucho mas arriba que la actual contenciosa
pero siempre heran dirigidas a nuevo regadio Extraido
de la acequia Vieja de la Cascaja, al aumento de aguas en
esta y por consiguiente a disminuir las que devian disfrutar
los campos de las quatro Republicas y si estas obras se rea-
lizaban mucho mas arriba que la de la disputa; en donde
en que sitio se ejecutaba la que se finisio por la sent.^a de 1719?

Tanto mas en el mismo donde se halla la actual
al encima de la Puerta de la Villa; reforma que la obra reci-
ente es la misma, tiene identica direccion y ocupa el mismo
sitio que la Trubida en 1719

Esta verdad ten constante y notoria pues esta a
la vista de todos los que se acercan ala acequia nueva
es imposible negarse, y por lo mismo habla de dicha sent.^a
el Ayuntamiento en todos sus alegatos confundiendo la con las
demas que obran en autos y de que hace relacion el Pedimento
sobre que recae aquella para que no se perciva su opor-
tuna eficacia

Las republicas prueban completam.^{te} el error

Titulo 3.º de su Interrogatorio con ese documento la obra
se trata el Titulo de la Condena, a que el documento
una sentencia pasada en Turgado y Ejecutoriada, tiene la
autoridad como la de 1609 y posterior a esta 1719 año, que
be estar en la vigor, si el Monasterio y Villa no hubiera Ej
la obra a virtud de la decantada sent^a, como no la op
y dieron lugar a que se Ejecutoriase la de 1719 y ella de
quanto hanien obrado en el mismo sitio que ahora, es n
cennar los oja del Entendim^{to} para no palmar una n
ben sencilla y que son terminantem^{te} puernta T^{te} de fidei
quanta la espuesto desde un principio el poderado
republica, este es precisam^{te} el relabrado que puernt
sentencia de 1719, con que con la de 1609 que son los
Documento, que an debido deud^a en primera Instancia
hacera lo T^{te} de la Decision que se dipto en ella, p
demar razones que fueran en auto, con T^{te} de p^{te}
T^{te} de Transición y solo podian tener alguna op
nidad en el de propiedad

Atene lo qual y demas tabo

27C
M. T. S.

Continúa

2.º

Desde que se llevó en apelación a la Audiencia Territorial el Pleito, que el U.S. sigue en unión de las Ciudades de Tula de las Alamos, y esta Villa contra la Comisario, sobre imitación del nuevo regadio, q.º se está se halla construyendolo en los Montes Comunes de Angerzon; no he podido ir a U.S. sus progresos en la segunda instancia, ni remitido copias de los alegatos de una, y otra parte, por contemplar, no se me podían suministrar otras noticias, q.º las que tengo de los muchos pleitos, que se han ventilado, sobre cuestiones idénticas, entre las mismas partes, y escusan por lo mismo gastos superfluos, hasta el tiempo en que crítico, de concluirse para sentencia, y ponerse en el Relato. Se aproxima este caso; y solo falta, para que hagamos el oficio mas oportuno, que tiene con este a nro. Replicato; cuya copia, con la de el esc.º de agravios, y su respuesta acompañar, para inteligencia de U.S. y que en su vista me diga, si le parece conveniente, que yo, u otro comisionado, pase a su tiempo, a informar a los S.º que han de intervenir en el negocio; pue

este Ayuntamiento cree, no deben omi-
tirse dilig^{as} y si se ha de practicar
sea con entera aprobacion de V.S.
may Repub^l a quienes oficio con
de las copias a el mismo intento,
dando en participacion lo que diga
a el Replicato, y lo demas que
en el particular.

Dios que a V.S. muchos años
Cintruenergo 31 de Julio de 1821.

B. L. M. & V.S. su apodo
Federico & Fraga

M. J. Ayuntamiento. 1^o Concej^l de la Ciudad & Correla

rei, no deves
ha de practica
vacion de v
mes oficio con
nismo inter
lo que diga
cleras que

nchos año
1821.

2.ª. In apode
de Fraguera

270
M. O. S.

Con fecha de 5 del corriente recibí carta del
P^{ro}. Apatteguia, en la que me decía, que á me
diados de Dic.^o me manifestaba en otra, esta
proximo á verse el Pleito de Jay Reput. con
tra la de Sitenio, segun se havia informado
el Relator, y que sin duda, fue interceptada
esta, y venia asi, pues no me ha llegado. En aquella
me advertia, se estaba ya viendo el Pleito, cuya
noticia me sorprendio; y sin poder momento,
puse la Carta á vte S.^{ra} Alcalde Cont.^o p.^a que
la hiziera prestar al Ayuntamiento y refecio,
nada el caso, se creyo, se votaron luego por
la sala, sin dar lugar, á que pasase a romple
na en comisionado; y que por lo mismo una di
ligencia afortunada; y que, aun verificada an
des de donde sea, no podia influir substancialm^{te}
en el esito; por lo que se suspendio por ella
en practica; y en efecto, por el conee del Domini
go me remitió ya el P^{ro}. la que copio.

Se confirma la Sent.^a del Juez
inferior de 1.^a instancia de la Ciudad de Puebla
del año pasado fol. 164 de autos, sin embargo de
los agravios de D.^o Federico de Traguerra, Jefe
de los mismos, á que se declara no haber lu
gar: así se manda con costas. Se pronunció en 12 del
corriente por los S.^{es} Reg.^{es} Munguiz y Lejalde.

No aplacaba yo esta eleccion, ni otra
semejante; confiado, en que la disputa esta re
ducida al punto de vista, que ofrecen las Sen
tencias de 1609, en que Sitenio apoya su D.^o.

y la de 1719, producidos p.^a nuestra parte
se le opone ~~tratenam~~, pues la ~~misión~~ m.
dados perpetuan por esta, ~~recongo~~ ~~sol~~
caso idéntico de abrir fiteas igual neq.
en el mismo sitio, y con el propio obpo
y no se alcanzas, como puede ser de mo
vatos un docum.^{to} 111 años mas antiguo
otro, que se le opone; citando ambos docu
mentos; y por contiguencia el último en
su vigor. En fin el Prox. a sup. de 3.^a m.
y me avisara las resultas; pero en este
medio, y hasta que se tomen los auto
ridades que sea, puede U.S. meditar el m.
proyecto de acuerdo con las demás Pro
cas, p.^a resolver lo mas conveniente; y al
medio de my Comisionados, o para el m.
acuerdo, haciendo, que los Abogados Pro
curadores de las Republicas en Pamplona vea
autores, y elijan su parecer, pues asi cae
trige el asunto.

Dios, que a U.S. muestre como
Cienfuegos 15 de Enero de 1822
Federico E. Vazquez

M. J. Ayunam.^{to} Cont.^a de la Ciudad de Cienfuegos

+

Luis. Encomendado por la que me escribe fecha 15 de
 corriente habiéndose pronunciado sentencia en el Pleito for.
 por confirmación de la del sup. A. interponiendo el apante al
 fudela y tambien de la voluntad que ha hecho el sup.
 pidiendo la apelación a 2ª instancia. lo fuere miente chocante
 que una tal ley legitimada en que los Publy aparecen su
 derecho y destruyen el que pretendieron no tengan en el
 otro el rigor que siempre se les a dado y debe dar por q.
 esto fontina a habere la guerra a una sentencia de
 pleito y persiguiendo incalculables y arbitrariedades. y
 parece muy prudente el paso que ha dado el Encumbrado
 quina y q. que si halla apriorado por los Publy, puede
 por lo que respecta a lo comunicarse sus ordenes y para
 dicho fin y designarle los Abogados por quien debe
 formular por que no le tengo pensionado y no debe
 q. los otros Publy aprobaron quando se leyere por la
 confirmación y juramente hicieron de autorizarlo para
 la dirección del negocio

Doy y f. Dm. a Dm. Comis.
 19 de Mayo de 1822.

2ª muestra por
 es la misma
 ta, recogo
 itero igual
 l pons pio ob
 uede sea ven
 mas antiguo
 clo ambos ta
 el mismo v
 a sup. a 3.
 pero en esta
 en los auto
 editan el n
 ay de may p
 niente, ya
 para el
 Abogados p
 obra ven
 nes en caso

como
 822

Traquin

M. I. S.

El exito desgraciado que ha tenido nuestros pleitos contra la villa de Fitero sobre el nuevo regadio con las aguas de Mama no puede menor de llamar mi atencion a fin de que en la apelacion a segunda Sala se procure rectificar la opinion del Tribunal haciendole conocer el dño que nos avierte por todos medios; a cuyo efecto y para tratar de ello he creido conveniente que se celebre una Junta de los quatro Pueblos interesados en esta ciudad y Sala de Ayuntamiento el sabado proximo 9 del presente a las diez de la mañana esto es en el caso de que U.S. y los demas Pueblos no tengan inconveniente en ello esperando se sirvan manifestarmelo, o bien su conformidad para mi gobierno, embiando en este caso su Comisionado o Comisionador con la credencial correspondiente.

Dios que a U.S. m.p.d. de mi Consistorio y febrero 4 de 1822.

El Ayuntamiento Constitucional de Tudela.

Francisco de Paula Antonio Bellm

Thomas Lopez Manuel Dantia

Diego Lopez y Alvarado

Constitucional de Tudela.

M.F.S

Muy Sr. mio Lucas que supe la sentencia pronunciada por la Audiencia territorial en el Pleito forma la villa y finco confirmando por lo que la del juez de 1.ª instancia opuso al Sr. D. Federico Triguero comisionado por el Pueblo para la direccion del negocio, manifestandole mi opinion de que debia apelarse a otra Sala, ~~instituta~~ que cuando de las facultades con que estaba autorizada podia por lo que respecta a esta causa hacer quantas gestiones y diligencias tubiere por oportuno, y viendole por el que V. me dirigio con fecha 4 al corriente mas que la haya suspendido a lo mismo he comisionado a D. Sr. D. Sebastian de Alencar y D. Juan Lopez para que asistan en mi nombre a la junta que ha de celebrarse en la Sala de A. P. de V. el fincado proximo, tratar y consultar con los procuradores delos otros Pueblos quales convenga al interes de los mismos.

7th Feb^o 1822

11

Confesa la del Excmte. Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz
este Ayuntamiento, á fin de que teniendo por conveniente
destine Comisionados que asistan el Sábado proximo á la Jun-
ta que ha determinado celebrarse para tratar sobre el Pliego
siguen las quatro Comunidades contra el fisco por el nuevo
regadio. Este Ayuntamiento que considera el anento de
la mayor gravedad no halla inconveniente, y si muy útil
asistir á la Celebracion de dicha Junta, y no dudando cami-
nando con seguridad en el negocio usara sobre si V. S. por su
parte en el caso enviar comisionados á la insinuada Junta,
por queriendo tan ungo los intereses unas q. regulas na-
ura mi. me la defensa; y si otra cosa cupiere en contrario po-
drá V. S. manifestarlo en contrario á este Ayuntamiento
para proceder á lo que le parezca.

Dios que á V. S. m. d. De
mi Comisario D. Juan de la Cruz de 1822

Ayuntamiento Constitucional de Cienfuegos

Antonio V. de la Cruz

Manuel Garbayo

Juan Garbayo

Matthias Surz Decio

Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Cienfuegos

Y
Igual oficio que a V. me pasó a my la fudat a
Fudela y en su vista no dudé debia embiar comisionado
a la junta que ha determinado celebrar el Tabaco primero
para tratar del negocio que venturan los Publy convocando
frente la villa de fero sobre la abertura de el canal
para el nuevo riego; lo tengo ya nombrado pero hasta
ahora no se si se conformara en pasar o no, ~~pero~~ de todo y
modo adherire a qualquiera revolucion q' tomen los Publy
siempre que sea la que apelarse a su instancia como lo
tengo manifestado al comisionado D. Ferido Drayner
y es quanto puedo decir suyo y conyunto h. p. f. m. y.

Ex. y.
El. J. L.

Consignante á lo que acordó la Junta & suministrado
en la sala & concurra á la Junta & á la mañana del 9. del
corriente, autorizó el Ayuntamiento Constitucional & la Junta &
Alfaro á su Capitán D. José Torro Morales de Senem para
perseguir las diligencias en el Pleito & injuria & maldad
á las cuatro Repúblicas contra José Fierro.

Aviendo de ese nombramiento y deseos de llenar á satisfac-
cion & V. S. y demás interesados el encargo, y comisión, que
se nos ha confiado, no parece de la mayor urgencia el pronto
á algún fondo proporcionado á los gastos & de ocasionarse
p. no omitir diligencia alguna, & conducirse al éxito favorable
& un negocio tan importante, p. q. sin este requisito
nada puede emprenderse, ni adelantarse en el. El artículo
de Sup. á 3.ª instancia esta contestado p. nuestra parte segun
avisa el Sr. p. el fisco el Fisco 21. El presente
á que p. el Sr. Fierro, que en el caso & para al Pelazo,
no avise inmediatamente procurando p. todos medios lo
detenga aquel algunos días, circunstancias, & apura, p. q. 7.
V. S. y demás Comunidades, se consignen, determinen, y
pongan en donde les parezca el contingente q. crean pro-
porcionado; haciendo al mismo tiempo designacion & mes-
ras dietas siempre, q. haya necesidad de salir de los Pueblos

del domicilio p.^a nuestro gobierno y mayor satisfaccion de
todos.

Deseamos no se pierda momento en determinar sobre
los dos puntos expuestos, pues sino se zangan, estaremos to-
do en inaccion, y á caso podra p.^a lo mismo pedirse la con-
tina de hacer, se admira la duplica á 3.^a Instancia; que
seria ventajoso sobre manera; en cuyo caso no deberia
indulgarse.

Dios que. á V. S. m. L. S. Cienfuegos 24 de Feb.
de 1822.

Federico de Trujillo
Quirre

Jose Luis Vitorales
De Serren

M. J. Ayunam.^{to} de la Ciudad de Coruña

satisfacción

examinar

an, estaremos

perdeme la

instancias;

caso no deva

25 de Fe

Morales

Serren

vela

M. J. S.

Con fecha de 24 del presente me diere D. Federico de Oquizarre, y D. José Justo Morales de Serren, nuevos Comisionados para apurar el pleito de las aguas de illama contra Fitero lo que sigue =

"De. O. C. = Consigniente a lo que acordó la Junta de Comisionados en la Sala de Consultas de C. O. la mañana del 3 del corriente", autorizó el Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Alfaro a su Capitulación D. José Justo Morales de Serren para proseguir las diligencias en el pleito de inhibición de nueva obra de las aguas Republicanas contra la de Fitero.

"El virtud de ese nombramiento, y deber de llenar a satisfacción de C. O. y demás interesados el encargo, y comisión que se nos ha confiado, nos parece de la mayor urgencia el apurarlo de apuram fondeo proporcionado a los gastos que han de ocasionarse para no omitir diligencia alguna que conduzca al éxito favorable de un negocio tan importante, por que sin ese requisito nada puede emprenderse, ni adelantarse en él. El artículo de replicación a tercera instancia está contestado por nuestra parte, y aun avisa el Procurador por el correo del 21 del corriente, a que por el de hoy se le dice, que en el caso de parar al Dictamen, nos avise inmediatamente procurando por todo medio lo detenga aquel alguno días; circunstancia que apurará para que C. O. y demás Comunidades se comuniquen, determinen, y pongan en donde les parezca el contingente que crean proporcionado; haciendo al mismo tiempo

"la designacion de nuestras dietas sin
pre que haya necesidad de salir de lo
Pueblo del domicilio para nuestro provecho
y mayor satisfaccion de todo.

"Decamos, no se pierda
mento en determinar sobre lo de
tor equivoque, pues si no se zangan, esta
mor todo en inaccion, y acaso podra
por lo mismo perderse la coyuntura
de hacer se admita la replica a la
ra instancia que seria ventajoso sobre
nosa, en cuyo caso no deberia inculparse

"Dio pñe a b. v. m. d. a. continuando
de Febrero de 1822. - Federico de Trapunier
Jefe Juro Honorario de Senen - M. D. A.
tamiento Constitucional de la Ciudad
Fidela. =

"Y considerando que la cesacion
de los tres Pueblos de Alfaro, Cuella y
tuenigo los pone en proporción de de
entia si sobre su contrato con toda la
me ha parecido tratada a saber, en
teligencia de que yo me conformo
ahora en lo que acordasen, esperando
para llevarlo a efecto por mi parte.

Dio pñe a b. v. m. d. a. de mi c. inda el
ne lo
tran.
rio y Febrero 26 de 1822.
El Ayuntamiento Constitucional de Fudela

Antonio Beltrán Gómez

Agustín V. M. J. C. P. de V. M. J.

José de B. B. J. C. P. de V. M. J.

El Ayuntamiento Constitucional de Fudela

M. D. Ayuntamiento Constitucional de Cuella



Nuestros Comisionados para el suplen^{te} del Pleno con la
Villa de Tlaxi sobre el nuevo regadio que ha accionado para extraer
las Aguas del Rio Alama cuya distribucion esta señalada por Ge-
ometrias y Concordias, me ofician con fha 24 de febrero, á cerca de
proporcionables medios para su cumplimiento y señalando las dictas
votas en los casos que salgan de las respectivas poblaciones;
y demandando no retardar con asunto tan importante, he oficiado con
esta fha á la Ciudad de Puebla y Villa de Guadalupe para que
se sirvan nombrar el Con. o Com. que tengan por conveniente,
que junto con los que S. E. elija se celebre en esta Ciudad y en
Pobla (previamente una Junta la mañana del Jueves inmediato
10 del cor. mas á las diez horas de ella á objeto de resolver sobre
punto y punto lo mas conducente, á que espero anticipa vs. por
medio de los suyos sino le ocurre algun obstaculo sobre ello.

De mi Ayuntamiento. Constitucional de Tlaxi y Tlaxi 10 de febrero de 1822.
Man. Anto. Bredia
Vicente Ferrada
Jose Inacio Morales
de Sorin

Fuero Dñes de Tlaxi
F. S.

H. Ayuntamiento. Constitucional de Tlaxi de Puebla.

estar su
tri de lo
nro pobre

pienda n
los der p
yan, em
no podi
yunta
lica á e
pero sobe
inculpa
intuente
Trapiun
- do. S. de
la Ciuda

la ce xan
Gulle
in de de
n toda b
eler, en
zframp
esperando
parte.

de mi Comda el C. Comisionario
de Tlaxi
F. S.

de
n

nella

